

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00268

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, el señor **HECTOR DE JESUS CARDENAS RIOS**, en relación con la fallecida **MARIA DOLORES RIOS DE CARDENAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega la factura de impuesto predial de los bienes enlistados, con lo cual se acredita la competencia de esta jurisdicción.
- Omite aportarse los datos de ubicación del cónyuge supérstite, toda vez que debe vincularse a la causa a fin de liquidar la sociedad conyugal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ORLANDO GOMEZ MOSCOSO** con T.P. 175.716 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ